

Estatuto del IVC

Capítulo I

Denominación, domicilio, objeto.

Art. 1º Bajo la denominación de **Asociación Instituto Verificador de Circulaciones** -en adelante **IVC**- queda constituida una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, oficinas o cualquier especie de representación en el interior del país o en el extranjero.

Art. 2º El **IVC** no coarta en modo alguno la libertad de comercio de asociados o no asociados. Su tarea es informativa para los socios y le son totalmente ajenas las actividades de los no asociados.

Art. 3º El **IVC** tiene por objeto:

- a) recibir, difundir y verificar la circulación neta pagada, gratuita individualizada y/o gratuita en bloque de las publicaciones inscriptas por los editores asociados, y proporcionar esa información a sus asociados.
- b) fomentar el conocimiento y extensión del sistema de circulación certificada de ejemplares y
- c) cumplimentar su objetivo social, cuidando que sus informaciones sean reproducidas de manera que no alteren sus propósitos.

Art. 4º Para el cumplimiento de sus fines, el **IVC** formará y mantendrá una organización, con personal técnico-profesional, cuyas actividades básicas serán las que se detallan a continuación:

- a) Recepción, revisión y distribución de datos contenidos en "**declaraciones juradas de editor**", documentos por medio de los cuales éstos deben manifestar periódicamente la circulación de las publicaciones inscriptas en el **IVC**.
- b) Verificación por el **IVC** de las circulaciones declaradas por los editores asociados, produciendo "**certificados del IVC**" y distribuyéndolos a todos sus asociados.

Las autoridades del **IVC** podrán establecer diversos procedimientos en relación con los fines enunciados.

Capítulo II

De los recursos.

Art. 5º El patrimonio del **IVC** se compone de los bienes que posee en la actualidad, y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes o inversiones.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, y el producido de cualquier otro ingreso.

Art. 6º El ejercicio económico-financiero del **IVC** se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. **La Junta Directiva del IVC** establecerá el régimen presupuestario más adecuado para la cobertura de las necesidades emergentes de su funcionamiento, determinando a tal fin el monto y las oportunidades de pago de las cuotas de afiliación a que se refiere el inciso a) del artículo 5º.

Art. 7º Los recursos previstos en el artículo 5º deberán ser destinados únicamente a los fines sociales, no pudiendo, en ningún caso, ser distribuido directa o indirectamente entre los asociados.

Capítulo III

De los asociados, requisitos y obligaciones.

Art. 8º Dentro de las condiciones exigidas por el Estatuto, podrá ser admitida como asociada al **IVC**, en la categoría respectiva, cualquier persona física o jurídica que haga publicidad y/o propaganda, conduzca

una agencia de publicidad o edite una publicación.

Art. 9º Los asociados del **IVC** pertenecerán a una de las tres categorías siguientes: anunciantes, agencias de publicidad y editores. La calidad de asociado es intransferible.

Art. 10º Créase la categoría adherentes para todas aquellas personas, firmas, sociedades o entidades públicas que no estando encuadradas dentro de las categorías fijadas en el artículo 9º deseen recibir los servicios que proporciona el **IVC**.

La Junta Directiva fijará las cuotas o retribuciones que deberán abonar los distintos sectores de adherentes. Su adhesión no les otorgará otro derecho que el de recibir esos servicios.

Los medios de comunicación no gráficos sólo podrán pertenecer a la categoría de adherentes.

Art. 11º A los efectos indicados en el artículo 8º, los interesados deberán suscribir la respectiva solicitud de afiliación en el formulario que proporcione el **IVC**, en el que harán constar expresamente su conocimiento de: estatuto, reglamento y normas de la entidad, y su compromiso de leal acatamiento a estas disposiciones, como así también a los acuerdos concertados con institutos adheridos a la Federación Internacional de Institutos Verificadores de Circulaciones.

Art. 12º Los editores deberán presentar una solicitud por cada título de la o las publicaciones que hubieran resuelto inscribir como asociadas.

Art. 13º **La Junta Directiva** podrá otorgar la mención de "**miembros honorarios**" a todas aquellas personas físicas que hayan realizado una significativa contribución al desarrollo de los objetivos del **IVC**.

Todo asociado podrá proponer a **la Junta Directiva** una o más personalidades que juzgue se encuentran en condiciones de ser distinguidas con tal mención. La Junta aprobará la designación con el voto afirmativo de 16 miembros, que lo emitirán en secreto.

Los "**miembros honorarios**" no abonarán las cuotas sociales y tendrán, exclusivamente, derecho al material informativo del **IVC**.

La Junta Directiva podrá incluir a miembros de esta categoría, en delegaciones y comisiones internas, como así también designarlos asesores con las atribuciones que especifique.

Art. 14º Los editores de publicaciones de circulación pagada podrán inscribir como asociados los medios de aparición regular. Los editores de publicaciones de circulación gratuita, serán clasificados según las características de su circulación:

a) individualizada: en este caso deberá existir una lista de destinatarios finales que permita verificar la recepción de los ejemplares respectivos.

b) en bloque: ante la falta de una lista de destinatarios finales, el **IVC** sólo certificará la cantidad de ejemplares impresos. **La Junta Directiva** está autorizada para aprobar condicionalmente las solicitudes de afiliación de aquellos editores que habiendo sido objeto del examen preliminar que establece el artículo 15º del Estatuto, satisfagan parcialmente las exigencias del **IVC** en esa materia. La publicación con inscripción condicional tendrá todos los derechos y deberes de las demás publicaciones inscriptas, con excepción de:

- 1) Derecho al voto que acuerda el artículo 69º del Estatuto.
- 2) Difusión de sus promedios de circulación.
- 3) Hacer mención de su carácter de publicación inscripta en el **IVC**.

La publicación con inscripción condicional deberá cumplimentar las exigencias estatutarias y las que fije **la Junta Directiva** dentro del trimestre siguiente al de realización del examen preliminar. **La Junta Directiva** podrá con carácter de excepción, otorgar a tales efectos un nuevo plazo de tres meses a los ya acordados cuando las características y particularidades del caso así lo aconsejen.

Art. 15º Podrá presentar solicitud de inscripción para una publicación el editor que haya cumplido con la obtención de su personería jurídica e iniciado el trámite en el registro de propiedad intelectual. Cumplidos con estos requisitos se procederá a efectuar un examen preliminar de sus registraciones, con el objeto de determinar si las mismas son adecuadas a las disposiciones en vigor y a los fines de la labor específica del **IVC**.

Art. 16º Juntamente con la solicitud de afiliación y la cuota de ingreso, el editor deberá acompañar en calidad de anticipo a cuenta de honorarios, el monto que estimativamente importará la realización de la verificación preliminar a que se refiere el artículo anterior.

Art. 17° La Junta Directiva, al expedirse sobre las solicitudes de afiliación, considerará si los solicitantes satisfacen las exigencias estatutarias y reglamentarias, y si en el examen preliminar a que se refiere el artículo anterior se ha podido constatar que los elementos contables son adecuados a las disposiciones en vigor y a los fines específicos del **IVC**. Cualquier insuficiencia en este aspecto substancial, sea en la administración de la editorial, como en la del distribuidor o distribuidores, deberá ser subsanada, y una vez comprobado este hecho por el **IVC**, recién podrá ser considerada oficialmente la solicitud de afiliación.

Art. 18° Concedida la afiliación, el nuevo asociado deberá designar el representante autorizado y facultado para actuar en el **IVC**. Esta designación puede ser cambiada en cualquier momento, con sólo notificar fehacientemente al **IVC** la sustitución efectuada.

Art. 19° El **IVC** entregará un certificado de afiliación a cada asociado, en el que constará la fecha de su aceptación por **la Junta Directiva**. En el caso de los editores asociados, se les entregará un certificado por cada una de las publicaciones inscriptas. El editor asociado con publicaciones inscriptas y publicaciones no inscriptas sólo podrá hacer mención de su condición de tal en las publicaciones inscriptas.

Art. 20° Las actas de asambleas, junta y mesa, pueden ser examinadas en el local de la entidad por los asociados, que a su vez pueden presentar proyectos y presenciar las reuniones de Junta, con voz y sin voto. Los asociados tienen derecho a pedir informes con respecto a la contabilidad del **IVC**, mediante nota dirigida al Sr. presidente que será resuelta en la primera sesión de la **Mesa Ejecutiva**.

Art. 21° Los editores asociados depositarán en el **IVC** sus declaraciones juradas conteniendo las cifras de circulación de las publicaciones inscriptas, en la forma establecida en los formularios suministrados por el **IVC**. Estas declaraciones se harán abarcando los períodos mensuales que fije **la Junta Directiva** y dentro de los plazos que ésta establezca. Las declaraciones juradas serán firmadas por la o las personas que representen legalmente a la empresa y por el representante designado ante el **IVC** y constituirán las "**declaraciones juradas de editor**".

Art. 22° Toda vez que una publicación inscripta sufra modificaciones en su nombre, régimen de aparición, condiciones de comercialización o fuera afectada por hechos o circunstancias que revistan carácter sustancial respecto de su estado anterior, el editor asociado deberá comunicarlo fehacientemente al **IVC**. **La Junta Directiva** evaluará la situación, pudiendo solicitar al editor asociado la tramitación de una nueva afiliación.

Art. 23° A fin de cumplimentar su objetivo social, el **IVC** tendrá derecho a acceder a los libros, registros, comprobantes y en general, a toda documentación del editor que tenga relación con la labor de verificación. Este derecho de acceso podrá ser ejercido en cualquier momento, no sólo con el propósito de realizar una auditoría sino también para verificar cualquier dato consignado en la "**declaración jurada del editor**".

Los registros contables y comprobantes del o los distribuidores que se hagan cargo de la totalidad o de parte de la distribución, deberán reunir las mismas condiciones y requisitos que los del editor. A tal efecto, al presentar su solicitud de afiliación, el editor deberá dejar constancia de su compromiso y que el distribuidor o los distribuidores no pondrán obstáculos a la labor verificadora del **IVC** en la sede de estos últimos. Este compromiso se extiende además, a los talleres, que no siendo propiedad del editor, impriman el medio cuya afiliación éste solicita.

Toda la información obtenida durante el desarrollo de la labor de auditoría, como así también los papeles de trabajo respaldatorios, serán confidenciales y utilizados solamente para cumplir con el objetivo social y ningún asociado podrá tener acceso a ellos.

Art. 24° Todo editor asociado podrá solicitar a **la Junta Directiva** se le practique verificaciones especiales de las cifras declaradas y divulgadas por el **IVC** sin perjuicio de las que dispone corrientemente la Junta. A los efectos de la resolución a adoptar, **la Junta Directiva** deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que la verificación especial requerida no entorpezca el plan general de auditorías aprobado por el **IVC**.
- b) Que el editor recurrente se obligue a hacerse cargo de todos los gastos que origine dicha verificación especial.

De las publicaciones extranjeras con circulación local.

Art. 25° Los editores de publicaciones extranjeras con circulación en el país, podrán ser asociados siempre que satisfagan las condiciones estatutarias y reglamentarias del **IVC**.

Art. 26° Se entiende que esta clase de publicaciones deberá satisfacer el porcentaje de circulación neta pagada exigido en el artículo 14°, y por la tirada total de la publicación, el número total de ejemplares

impresos por la editorial para ser distribuidos o circulados en y desde la República Argentina.

Art. 27° A los efectos de constatar si los elementos contables de las publicaciones extranjeras son adecuados a los fines específicos del **IVC** (artículo 15°) éste practicará dicho examen preliminar en la sede del distribuidor o distribuidores locales, pudiendo hacerlo extensivo a la sede del editor en el extranjero, previo acuerdo con el **Instituto Verificador de Circulaciones** afiliado a la IFABC, que opere en el país sede de dicho editor.

De la publicidad de cifras de circulación por asociados.

Art. 28° Toda comunicación pública y/o con fines publicitarios, anuncio o propaganda de asociados relacionado con cifras de tirada, circulación o venta neta pagada, deberá ajustarse en todos los casos a las normas establecidas en la reglamentación. Considerando que las cifras declaradas al **IVC** o que éste obtiene directamente de las publicaciones afiliadas, son de su propiedad y de los editores a quienes se refieren. El **IVC** vigilará el cumplimiento de dichas normas, estando facultada la **Junta Directiva** para solicitar del asociado, en caso de comprobarse transgresiones, la suspensión del anuncio o propaganda observados y la rectificación correspondiente por la misma vía. Las transgresiones que se comprueben podrán también dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35° del estatuto. En el caso de editores asociados, con títulos no inscriptos, todos ellos deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Prohibición de reproducir cifras divulgadas por el IVC.

Art. 29° Los datos o cifras de circulación y/o venta de ejemplares que divulga el **IVC** están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual No. 11.723. En consecuencia, queda absolutamente prohibido la reproducción total o parcial de dichos datos o cifras.

De las renunciaciones de asociados.

Art. 30° Todo asociado que desee presentar su renuncia deberá hacerlo por escrito. Llevada la misma a consideración de la **Junta Directiva** será aceptada siempre que el renunciante esté al día en sus obligaciones con el **IVC**. Se entenderá que el asociado renunciante satisface tal condición:

- a) Cuando haya abonado la cuota de afiliación que le correspondiera según las tarifas en vigencia y de cualquier otro importe que pudiera adeudar.
- b) En el caso de un editor asociado: 1) cuando haya presentado al **IVC** todas las declaraciones juradas reglamentarias hasta el momento de la renuncia y 2) cuando en el mismo caso, el **IVC** hubiera verificado todas las declaraciones juradas presentadas. Este último recaudo se tendrá por cumplido cuando el **IVC** por cualquier razón no imputable a hechos u omisiones del editor renunciante, no hubiera practicado la auditoría de las declaraciones juradas divulgadas, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que fue presentada la renuncia.

Art. 31° Cuando un editor asociado resuelva el retiro de todos sus títulos inscriptos, tal hecho significará la pérdida automática de su carácter de asociado del **IVC**. Iguales efectos producirá si sus publicaciones inscriptas dejaran de aparecer.

Art. 32° La **Junta Directiva** está facultada para considerar y resolver las situaciones particulares que puedan presentarse, en los casos de que publicaciones inscriptas dejaran de aparecer en forma transitoria.

Art. 33° La cesación del carácter de asociado determinará la cesación de los derechos que le acordare su afiliación.

De las faltas y sanciones.

Art. 34° Se requerirá voto afirmativo de doce directores titulares para que la **Junta Directiva** pueda aplicar sanción de apercibimiento, suspensión, separación o expulsión de un asociado.

Art. 35° Puede ser objeto de apercibimiento, suspensión, separación o expulsión por la **Junta Directiva**, todo asociado que aquella considere culpable de alguna de las siguientes faltas:

- a) No haber entregado en forma reglamentaria las declaraciones juradas de editor requeridas por el Estatuto.

- b) Negar o restringir a un auditor del **IVC** el pleno acceso en cualquier momento u oportunidad a todos aquellos elementos de juicio contemplados en este Estatuto en su artículo 23°.
- c) No tener la contabilidad actualizada en oportunidad de realizarse la auditoría.
- d) Haber incurrido en falsedad en la declaración jurada de editor.
- e) No haber pagado su cuota o cualquier otro débito del **IVC**.
- f) Haber cometido cualquier acto que signifique violar disposiciones del Estatuto, normas dictadas por la **Junta Directiva** o convenios especiales realizados con el **IVC**.

El IVC deberá notificar la sanción dispuesta por la Junta Directiva en forma fehaciente al asociado afectado.

Art. 36° El asociado suspendido quedará obligado a cumplir todos los deberes estatutarios. En el caso de los editores asociados, no se difundirá cifra alguna de la publicación o publicaciones sancionadas. La rehabilitación requiere el voto afirmativo de 12 miembros de la **Junta Directiva**.

Art. 37° Todo asociado tiene derecho a pedir reconsideración de las sanciones aplicadas por la **Junta Directiva**. Este derecho deberá ser ejercido por el asociado dentro de los treinta días de la fecha de resolución, y será presentado por escrito, mediante documento de fecha cierta, fundando los hechos y las razones en que se apoya. **La Junta Directiva** está obligada a tratar y resolver el pedido de reconsideración dentro de los 30 días subsiguientes.

Art. 38° Todo asociado que haya sido objeto de apercibimiento, suspensión, separación o expulsión por la Junta, y cuya sanción hubiera sido reconsiderada y confirmada por aquélla, podrá apelar ante la **Junta Directiva** dicha resolución dentro de un plazo de 30 días de haber sido notificado fehacientemente, y será resuelta por la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto. La medida adoptada por la Junta quedará en pleno vigor mientras no sea dejada sin efecto. Si la asamblea revocara la decisión, esta resolución no acordará al asociado otros derechos que los derivados de su reincorporación desde la fecha en que ésta entre en vigor.

Art. 39° Todo asociado que hubiese sido separado podrá solicitar su reincorporación a la **Junta Directiva**, una vez desaparecidas las causas de la sanción, y haber cancelado todo débito pendiente hasta el momento de la separación. La Junta resolverá la solicitud -como nuevo asociado- dentro de los 30 días, requiriendo 12 votos afirmativos para aceptarla.

Todo asociado que hubiese sido expulsado podrá solicitar su reincorporación a la **Junta Directiva**, quien deberá someterla indefectiblemente a consideración de la primera asamblea general de asociados que se celebre, a condición de haber cancelado el asociado todo débito pendiente hasta el momento de la expulsión. Si el asociado fuere editor, deberá dar cumplimiento además a lo previsto en el artículo 40o. del Estatuto Social.

Art. 40° El editor asociado que hubiese sido expulsado no podrá gestionar su reingreso hasta transcurrido un año desde la fecha en que la **Junta Directiva** dispusiera su expulsión, o la asamblea general de asociados confirmara la sanción, si ésta hubiera sido apelada. Si fuera aceptada su reincorporación, deberá presentar sus declaraciones juradas a partir del mes en que se resolvió su reingreso, y abonar la cuota de afiliación respectiva.

Art. 41° Todo asociado podrá presentar por escrito y con su firma a la **Junta Directiva** cargos contra otro asociado, especificando en detalle las faltas imputadas, las que deberán encuadrarse dentro de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto. Una copia de la misma será enviada con los recaudos necesarios para la seguridad de su recepción al asociado inculcado, quien tendrá 15 días de la fecha de su entrega-recibo para responder al cargo, independientemente del plazo adicional que la **Junta Directiva** considere otorgarle. La respuesta también deberá remitirse por escrito y con la firma del asociado a la **Junta Directiva**, quien cursará una copia al asociado autor del cargo. A la entrega de la respuesta, o si el asociado inculcado rehusare responder en la forma establecida estatutariamente, la **Junta Directiva** procederá a considerar el cargo en una reunión ordinaria o especialmente convocada una vez terminado el plazo que hubiese sido otorgado.

El asociado objeto de la imputación será fehacientemente notificado de la reunión y tendrá derecho a estar presente con amplias facultades para intervenir en el tratamiento del tema del orden del día relacionado con el asunto del cual es parte, y presentar los testimonios que considere conveniente. La Junta Directiva analizará los antecedentes y elementos reunidos y decidirá con respecto a la culpabilidad o no de los cargos imputados.

En caso afirmativo, la **Junta Directiva** aplicará la sanción que correspondiere estatutariamente, dejando a salvo las acciones legales que pudieren tener lugar. En caso de que la denuncia resultare infundada, la

Junta Directiva resolverá acerca de la sanción que cupiere al denunciante. La resolución final de la Junta Directiva será comunicada por nota oficial a las partes.

Capítulo IV

Del gobierno de la asociación: Junta Directiva (Junta).

Art. 42° La dirección y administración del **IVC** serán ejercidas por 18 directores titulares, electos por la asamblea general ordinaria y estará constituida por: 5 anunciantes asociados; 5 agencias de publicidad asociadas y 8 editores que cumplan los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 14, de los cuales no menos de 2 deberán representar a medios del interior del país.

Art. 43° Los miembros de la **Junta Directiva** durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente debiendo renovarse anualmente por mitades dentro de cada categoría; actuarán en forma honoraria.

Art. 44° La **Junta Directiva** será integrada, además, por 3 asociados en calidad de miembros suplentes: 1 anunciante, 1 agencia de publicidad y 1 editor que reúna los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 14. Los suplentes serán elegidos por la asamblea general ordinaria por igual período de duración y renovación que los titulares, y actuarán en forma honoraria.

Art. 45° Anualmente, en la primer reunión de **Junta Directiva** posterior a la asamblea que hubiera designado los miembros componentes de aquélla, se procederá a la designación de presidente, vicepresidente 1o., vicepresidente 2o., secretario, tesorero, vocal, prosecretario y protesorero. Estas designaciones recaerán sobre los representantes personales acreditados ante el **IVC** y no sobre las entidades asociadas mandantes. Al cesar por cualquier causa la actuación personal de cualquiera de los nombrados en el **IVC** o en la entidad a la cual representa, la Junta deberá designar a uno de sus miembros para ocupar el cargo vacante. Esa designación podrá recaer o no en el nuevo representante que nombre la firma asociada cuyo mandatario ocupaba el cargo anteriormente. Las designaciones de presidente y vicepresidente 2o. deberán recaer en un anunciante asociado, las de vicepresidente 1o. y vocal en una agencia de publicidad. Los cargos de secretario, tesorero, prosecretario y protesorero serán cubiertos por editores que cumplieren los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 14. Los restantes miembros de la Junta actuarán en ella como directores titulares.

Art. 46° El presidente, los vicepresidentes 1o. y 2o., el secretario, el tesorero, el prosecretario, el protesorero, y el vocal, elegidos según lo establecido en el artículo anterior, constituyen la **Mesa Ejecutiva** (en adelante **Mesa**).

Art. 47° Los miembros de la **Junta Directiva** no podrán ser elegidos en ningún cargo constituyente de **Mesa** durante más de 4 años consecutivos.

Art. 48° La **Junta Directiva** será citada a reunión una vez cada dos meses por resolución del presidente, cuando lo soliciten 6 ó más directores, o todas las veces que se estime necesario, pero deberá ser convocada indefectiblemente como mínimo 6 veces por año, no pudiendo transcurrir un tiempo superior a 2 meses entre 2 reuniones, en el año calendario.

Art. 49° Las citaciones para las reuniones de **Junta Directiva** se harán en forma fehaciente, con 5 días de anticipación a la fecha de los mismos.

Art. 50° La **Junta Directiva** formará quórum con la presencia de 10 directores titulares y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presidencia tendrá voz y voto. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiera, el presidente tendrá un voto más para desempatar.

Art. 51° Las resoluciones de la **Junta Directiva** sólo podrán reconsiderarse bajo similares condiciones de quórum y votos afirmativos que los que requirieran la aplicación de la resolución considerada.

Art. 52° Todo miembro de **Junta Directiva** que faltare durante un ejercicio 3 reuniones consecutivas o 5 alternadas, podrá perder su carácter de tal, a menos que la **Junta Directiva** justifique sus ausencias. En su defecto, será incorporado el miembro suplente que corresponda.

Art. 53° Será competencia de la **Junta Directiva**: a) Representar legalmente a la asociación por intermedio de su presidente. b) Administrar el **IVC** con amplias facultades. c) Dictar y hacer cumplir las normas que considere necesarias para el mejor manejo de los asuntos del **IVC** y que no se opongan a este estatuto. d) Presentar a la asamblea general ordinaria de asociados: la Memoria, Inventario, Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio social. e) Autorizar el presupuesto anual de gastos y establecer y modificar las tarifas de cuotas de cada sector de asociados del **IVC**, y acordar con

carácter de excepción plazos especiales para su pago. **f)** Fijar las compensaciones a pagar para los asociados en los casos en que el **IVC** les preste servicios especiales. **g)** Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados y fijar el orden del día. **h)** Considerar las solicitudes de afiliación de los asociados, pudiendo aprobarlas o rechazarlas. **i)** Autorizar el plan de auditorías y las verificaciones especiales que se estimen necesarias o resuelvan de acuerdo con lo previsto en el artículo 24o. **j)** Aplicar sanciones a los asociados, declarar cesantías por falta de pago; rehabilitar y/o reincorporar asociados sancionados. **k)** Designar y destituir empleados, fijar sus remuneraciones y atribuciones, nombrar asesores o colaboradores y fijar sus deberes y remuneraciones. **l)** Comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles, títulos, acciones y créditos. Cuando se trate de operaciones concernientes a bienes inmuebles deberán someterse a la aprobación de la asamblea de asociados. **ll)** Abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos o créditos otorgados en cuentas corrientes y efectuar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda entidad encuadrada dentro de la Ley de Entidades Financieras. **m)** Cobrar y percibir e intervenir en juicios en que el **IVC** sea parte y contraer obligaciones comunes. **n)** Formar con fines de asesoramiento y consultar las comisiones internas que juzgue necesario, teniendo en cuenta la finalidad de estas comisiones. Los asociados podrán nombrar representantes a estos únicos efectos, distinto de los representantes titulares designados en el artículo respectivo. **ñ)** En general, resolver todo lo no previsto en este estatuto y autorizar cualquier acto que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en el objeto social y que no sea competencia expresa de la asamblea de asociados, ya que las facultades acordadas a **la Junta Directiva** y consignada en este artículo, son enunciativas y no limitativas.

Art. 54° Es de competencia de la **Mesa**: **a)** Vigilar la aplicación del estatuto así como de sus reglamentos y normas que dicte **la Junta Directiva**. **b)** Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de **la Junta Directiva** y vigilar su cumplimiento. **c)** Conocer, en primer término y antes de su presentación a **la Junta Directiva**: **1)** La Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. **2)** Proyecto Anual de Gastos y Recursos. **3)** Solicitud de afiliación de asociados y tratándose de editores, disponer que se realicen las comprobaciones preliminares sobre los elementos contables administrativos establecidos en el estatuto. **4)** Los informes de los auditores del **IVC**, resolviéndose la expedición de los certificados de verificación, si no hubiera inconveniente para ello.

Del gobierno de la asociación: Junta Directiva (Junta).

Art. 55° Son deberes y atribuciones del presidente:

- a)** Representar legalmente a la institución en todos sus actos.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de **Mesa Ejecutiva, Junta Directiva y asambleas de asociados**, en cuyas sesiones tendrá voz y voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 50. Será también miembro de oficio de todas las comisiones internas.
- c)** Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia oficial y las actas de las sesiones.
- d)** Autorizar conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmando las órdenes de pago y el libramiento de los fondos depositados en bancos u otras instituciones.
- e)** Proyectar conjuntamente con el secretario y el tesorero la memoria anual de la entidad.
- f)** Confeccionar con el secretario el orden del día de las reuniones de **Mesa y Junta Directiva**.

Art. 56° En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazarán en todos sus deberes y atribuciones los vice-presidentes 1o. y 2o. por su orden.

Del secretario y del prosecretario.

Art. 57° Son deberes y atribuciones del secretario:

- a)** Llevar los libros de actas de asistencia a las sesiones de **Mesa Ejecutiva, Junta Directiva y asambleas**, y el registro de asociados de la entidad, este último conjuntamente con el tesorero.
- b)** Redactar la memoria anual, en colaboración con el presidente y el tesorero.
- c)** Preparar el orden del día de las reuniones de **Mesa Ejecutiva y Junta Directiva** de acuerdo con el presidente.
- d)** Suscribir con el presidente la correspondencia oficial y las actas del **IVC**.

- e) Redactar las comunicaciones a los asociados previstas en los artículos 49° y 67°.
- f) Computar y verificar el resultado de las votaciones.

Art. 58° En ausencia o impedimento del secretario, será reemplazado por el prosecretario.

Del tesorero y protesorero.

Art. 59° Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Supervisar los ingresos de fondos recibidos y su depósito en las cuentas bancarias de la entidad.
- b) Firmar con el presidente las órdenes de pago y los libramientos de fondos para atender las obligaciones de la institución.
- c) La conducción financiera del **IVC**, supervisando la contabilidad, el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Presupuesto Anual de Gastos, los que deberán ser aprobados por **la Junta Directiva**.
- d) Llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- e) Proporcionar a **la Junta Directiva** y a los revisores de cuentas, todos los informes que éstos le soliciten sobre el desenvolvimiento económico y financiero del **IVC**.
- f) Colaborar con el presidente y el secretario en la preparación de la Memoria anual.

Art. 60° En ausencia o impedimento del tesorero, será reemplazado con iguales deberes y atribuciones por el protesorero.

De los directores titulares.

Art. 61° Los directores titulares que integran **la Junta Directiva**, tendrán voz y voto. En caso de ausencia o impedimento del presidente, de los vicepresidentes, presidirá la reunión uno cualquiera de los directores titulares, representante de anunciantes o agencias de publicidad, de acuerdo con lo que disponga en esa oportunidad **la Junta Directiva**.

De los revisores de cuentas.

Art. 62° La asamblea general ordinaria elegirá dos revisores de cuentas titulares: 1 anunciante y 1 editor, y 2 suplentes, uno para cada categoría, cuyos mandatos durarán un período similar al de los miembros de **la Junta Directiva** y se renovarán alternativamente en cada ejercicio. Los editores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 14.

Art. 63° Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas:

- a) Examinar los libros y registraciones contables de la asociación, efectuar arqueos de caja, y en general fiscalizar el movimiento patrimonial de la entidad.
- b) Asistir a las reuniones de **la Junta Directiva** con voz pero sin voto cuando lo estimen conveniente, a cuyos efectos se les enviará copia de la citación.
- c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos elevados por **la Junta Directiva** a la asamblea general ordinaria.
- d) Convocar a asamblea general ordinaria cuando hubiere omitido hacerlo **la Junta Directiva** y solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando la importancia de los asuntos lo impongan y, en caso que la Junta no accediera a ello, poner los antecedentes que fundamenten tal pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.
- e) Fiscalizar las operaciones de liquidación.

Del gerente general.

Art. 64° **La Junta Directiva** designará un gerente general rentado, con título de contador público y

matrícula profesional habilitante, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) Proponer a la **Mesa Ejecutiva** el plan de auditorías, conteniendo los nombres de auditores y las fechas tentativas de realización de las verificaciones.
- b) Vigilar el cumplimiento del plan de auditorías aprobado por **Mesa y Junta**.
- c) Elevar a **Mesa** los proyectos de certificación juntamente con los informes de auditoría, emitiendo opinión profesional sobre las verificaciones realizadas.
- d) Otorgar con su rúbrica validez profesional a las certificaciones que expide el **IVC**, firmadas por presidente y secretario.
- e) Desarrollar el sistema de información estadística del **IVC**, sugiriendo a **Mesa Ejecutiva** nuevos elementos informativos y el perfeccionamiento de los existentes.
- f) Supervisar el correcto funcionamiento de las rutinas estadísticas integrantes del sistema de información del **IVC**, comprendiendo la conducción y el adiestramiento del personal dependiente designado por la **Junta Directiva**.
- g) En términos generales, asesorar a pedido de **Junta, Mesa** y/o comisiones internas en todos los aspectos profesionales y técnicos vinculados con el desenvolvimiento institucional y operativo del **IVC**.
- h) Controlar las rutinas administrativas y financieras del **IVC** interviniendo en la confección de todo documento de cualquier naturaleza sometido a la firma de sus autoridades.
- i) Mantener vínculos profesionales con instituciones afines en el plano nacional o internacional, contribuyendo al desarrollo cualitativo de las operaciones propias.
- j) Suministrar regularmente a las autoridades del **IVC**, información de actualidad sobre el desenvolvimiento del control de circulación a nivel mundial, en los planos institucional, profesional y operativo.
- k) Asumir la responsabilidad de todas las publicaciones y/o servicios a los asociados que contengan datos técnicos.

Capítulo V

De las asambleas.

Art. 65° Las asambleas de asociados del **IVC** serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria se convocará una vez al año dentro de los primeros cuatro meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio, y las extraordinarias cuando lo resuelva la **Junta Directiva** por propia resolución o a pedido escrito de 24 asociados por lo menos, debiendo en este último caso convocarse la asamblea dentro de los 20 días hábiles de ser solicitada.

Art. 66° La asamblea general ordinaria tendrá por objeto:

- a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir a los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Designar tres asociados presentes en la asamblea, cada uno de ellos representante de los sectores que componen el **IVC** para suscribir el acta.
- e) Tratar cualquier otro asunto que la Junta Directiva hubiere incluido en el orden del día.

Art. 67° Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias se efectuarán por carta circular dirigida por el secretario al domicilio que los asociados tengan registrado en el **IVC**, con 15 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, con transcripción del correspondiente orden del día, y serán acompañadas de la documentación relacionada con los asuntos a tratar por la asamblea.

Art. 68° Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas, con la

presencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del número de votos que corresponda a la totalidad de los asociados del **IVC** con derecho a voto. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea quedará constituida cualquiera sea el número de los asociados presentes. No tendrán acceso a las asambleas aquellos asociados que estén en mora en el pago de sus cuotas al **IVC**.

Art. 69° Los asociados pertenecientes a la categoría anunciantes y agencias de publicidad tendrán un voto en las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias. En el caso de editores, sólo podrán votar aquellos que cumplieren los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 14° y tendrán tantos votos como publicaciones inscriptas en el momento de la celebración de la asamblea. Ningún representante de editor con pluralidad de votos podrá tener más del 10% del total de votos presentes en la asamblea, tomándose a tal efecto el número entero distinto de cero más próximo al resultado del cálculo proporcional.

Art. 70° Los asociados del **IVC** podrán participar en las asambleas que se convoquen por medio de sus representantes autorizados, de acuerdo con la designación prevista en el artículo 18°.

Art. 71° Las circunstancias de haber notificado la designación de representante autorizado ante el **IVC**, no quita derecho del asociado de otorgar un mandato especial a cualquier otra persona para que lo represente en las asambleas que celebre la entidad, siempre que la comunicación respectiva, sea depositada en el **IVC** 24 hs. antes del día señalado para la asamblea. El otorgamiento de este mandato especial por el asociado es al solo efecto de la asamblea, y no implica la remoción del representante designado oportunamente, salvo que el asociado así lo hiciera constar en forma expresa en la comunicación cursada al **IVC**. Ningún representante con pluralidad de mandatos podrá tener más del 10% del total de votos presentes en la asamblea, tomándose a tal efecto el número entero distinto de cero más próximo al resultado del cálculo proporcional.

Art. 72° Excepto el caso especial previsto en el artículo 74°. todas las resoluciones que adopten las asambleas de asociados del **IVC**, sean ordinarias o extraordinarias, y cualesquiera sean los asuntos sometidos a su consideración, serán adoptados por mayoría de votos presentes. Los miembros titulares de **Junta Directiva** y los revisores de cuentas del mismo carácter no podrán votar en las asambleas que traten asuntos relacionados con su gestión.

Capítulo VI

Disposiciones generales.

Art. 73° Las facultades que este estatuto otorga a la **Junta** y a la **Mesa**, se entenderán considerando que la autoridad directiva es la **Junta**, y la ejecutiva es la **Mesa**, podrán coexistir las fechas de reunión de ambas autoridades conviniendo tratar, por consiguiente, los asuntos en una sola oportunidad. Corresponde a la **Junta** la interpretación de este estatuto y a la **Mesa** su aplicación, por medio de las normas que aquella dicte o hubiere dictado.

Art. 74° La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad mientras existan 24 asociados dispuestos a sostenerla en su estructura tripartita, quienes en tal caso se comprometerán al cumplimiento de los objetivos sociales. Podrá ser liquidador de la entidad la **Junta Directiva** o los asociados que la asamblea resuelva. Los revisores de cuentas deberán fiscalizar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes existentes o a percibir por la entidad será destinado al Ministerio de Educación.

Art. 75° El **IVC** no podrá tomar parte en manifestaciones de carácter político o religioso. Mantendrá en toda su gestión una total objetividad y prescindencia de los intereses sectoriales que tengan los asociados.